



SOLICITAR A LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON CARÁCTER DE URGENCIA, EMITA EL DECRETO SUPREMO QUE DECLARE EL ESTADO DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA QUE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ MANTENGA EL CONTROL DEL ORDEN INTERNO, CON EL APOYO DE LAS FUERZAS ARMADAS, A FIN DE PROTEGER A LA POBLACIÓN DE LAS AMENAZAS CONTRA SU SEGURIDAD Y PROMOVER EL BIENESTAR GENERAL QUE SE FUNDAMENTA EN LA JUSTICIA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y EQUILIBRADO DE LA NACIÓN.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre de 2023, **VISTO Y DEBATIDO**, el pedido formulado mediante Oficio N° 186-2023-GRLL-CR-DCT3, suscrito por la **Consejera Regional por la provincia de Trujillo, CPC. Verónica Rebeca Escobal Ordoñez** y la **Consejera Regional por la provincia de Sánchez Carrión Leyla Indhira Espir Calderón**, mediante el cual solicitan que, el Pleno del Consejo Regional, apruebe solicitar a la Presidenta de la República del Perú, con carácter de urgencia, emita el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia al departamento de La Libertad, para que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y equilibrado de la nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el **artículo 137 de la Carta Magna** establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando además que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el **artículo 166 de la Constitución Política del Perú** dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el **artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana;





Que, **conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú**, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, **mediante Decreto Legislativo N° 1186**, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, **por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto** Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, **se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;**

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como, en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, otras que se le delegue o asigne conforme a ley;

Que, asimismo, el artículo 15 de la citada norma, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el Art. 39 establece que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 61, del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general, del Gobierno y los planes sectoriales y locales (...);

Que, en la Región la Libertad se ha incrementado notablemente el índice delincencial, los liberteños somos víctimas de asesinatos, extorsiones, asaltos y otros delitos, que nos convierten en una de las regiones con mayor número de criminalidad; asimismo, es de público conocimiento la existencia de bandas y organizaciones criminales que ponen en alto riesgo y peligro a la ciudadanía, generando más zozobra, impactando en la seguridad y afectando el orden interno.





Que, es fundamental mantener el Orden Interno en nuestra Región y País, en razón que dicha sensación de zozobra por la que viene atravesando los ciudadanos, perjudica notablemente la salud y el desarrollo de nuestra Región, por lo que, recuperan el orden interno, permitirá la situación de paz en el territorio y el equilibrio en las estructuras Socio – Jurídico Políticas del Estado, regulado por el Derecho Público y el Poder Político, orientado a mantener el Estado de Derecho a fin de lograr el Desarrollo Nacional"; debiendo para tal fin, la Policía Nacional garantizar, mantener y restablecer el orden interno, debiendo prestar ayuda y protección a las personas y a la sociedad, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de los patrimonios públicos y privados, prevenir y combatir la delincuencia.

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional de La Libertad de fecha 3 de octubre del año 2023, la Señora Consejera Regional representante de la provincia de Trujillo, Cpc. Verónica Rebeca Escobal Ordoñez, sustentó la moción de orden del día, relativo a Declarar en Estado de Emergencia al departamento de La Libertad;

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORIA:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **SOLICITAR** a la Presidenta de la República del Perú, con carácter de urgencia, emita el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia al departamento de La Libertad, para que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **COMUNICAR** al Gobernador Regional de La Libertad, al despacho de la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, el contenido del presente Acuerdo Regional

ARTÍCULO TERCERO. - **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

**Documento firmado digitalmente por
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

